



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO ZONA BANANERA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 819003783-3



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 002 DEL 29 DE DICIEMBRE 2015**

**RESOLUCIÓN N° 001 DE 2016**

**LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA - MAGDALENA**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional, el numeral noveno del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015 y en especial las del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 9° del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece que una de las atribuciones de los Concejos Municipales es organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

Los Concejos Municipales y Distritales, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, se encuentran facultados para elegir al Personero Municipal o Distrital.

La Ley 1551 de 2012 en su artículo 35, ha modificado el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, y señala que los Concejos Municipales o Distritales elegirán Personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año que inicia el periodo constitucional, previo concurso público de méritos.

En Sentencia C-105 de 2013, la Corte Constitucional, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de Concurso Público de Méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la Función Pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. De



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO ZONA BANANERA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 819003783-3



igual forma, expresa que "...el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes" de modo que se requiere "...el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa"

Trazar la ruta general del procedimiento para la creación del Concurso Público de Méritos no vulnera el Principio de la Autonomía de las Entidades Territoriales, como quiera que éste no ostenta el carácter

Con el fin de salvaguardar los Principios de Publicidad, Objetividad y Transparencia; garantizar la participación pública y objetiva en el Concurso Público de Méritos que deben adelantar los Concejos Municipales y Distritales para la provisión del empleo de Personero, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el presente concurso.

El Decreto 1083 de 2015 en su Título 27, en el "Artículo 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, podrá a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades en procesos de selección de personal."

De acuerdo con lo establecido ARTICULO 2.2.27.2 *Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros*. El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas: a) *Convocatoria*. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación.

Que según la convocatoria 001 del 13 de noviembre de 2015, ésta Honorable Corporación suscribió convenio con la Universidad Surcolombiana a fin de establecer los mecanismo para adelantar el concurso público de mérito para proveer el cargo de personero municipal de la Zona Bananera para el periodo constitucional 2016 – 2020.

Que después de cumplir cabalmente con todos los pasos y requisitos para tal fin, dicha Universidad el día 22 de diciembre de 2015 mediante la resolución 154 del mismo año le notifica a esta Honorable Corporación, que fue declarado DESIERTO la convocatoria para adelantar el concurso publico de mérito para proveer el cago de personero municipal de la zona bananera, para el periodo constitucional 2016 – 2020, por cuanto ninguno de los participantes alcanzó el puntaje requerido en la resolución 001 de 2015. De esta manera

*Email: concejomunicipalzonabananera@hotmail.com*



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO ZONA BANANERA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 819003783-3



expirando la facultad establecida u ordenada en la resolución 001 de 13 de noviembre de 2015 para tal fin; razón por la cual se puede colegir que la vida jurídica de la resolución 001 del 13 de noviembre de 2015 llegó hasta el día que la Universidad Surcolombiana emitió la resolución 154 del 22 de diciembre del año anterior.

En vista de lo expresado anteriormente, la antepuesta mesa directiva decide iniciar a través del Convenio Interadministrativo de fecha 28 de diciembre de 2015 otro trámite de convocatoria de concurso de mérito el día 29 de diciembre hogaño con una distinta universidad – Universidad de Cundinamarca sede Fusagasugá – sin haber mediado antes autorización de la plenaria de ésta Honorable Colegiatura; como lo dispone el decreto 1083 de 2015.

Así las cosas, el Honorable Concejo Municipal de la Zona Bananera en sesión de fecha 04 de enero del presente año, a través de la proposición número 001 expuesta por el Honorable Concejal LUIS RAMÓN ARRIETA POLO, decidieron de manera unánime autorizar a la mesa directiva de REVOCAR la resolución 002 del 29 de diciembre de 2015 y por consiguiente iniciar un nuevo convenio con una Universidad vecina de la región a fin de adelantar el concurso público de mérito para proveer el cargo de personero municipal de la Zona Bananera para el periodo constitucional 2016 – 2020

Que el Código de lo Contencioso Administrativo en su **CAPÍTULO IX Revocación directa de los actos administrativos Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que corresponde a la mesa directiva de esta corporación tomar las medidas necesarias para restablecer el orden legal, mediante la revocatoria directa la resolución 002 del 29 de diciembre de 2015, por ser contraria a la constitución política colombiana en su artículo 29, en cuanto se violó el debido proceso, existiendo en consecuencia un encuadramiento típico con la causal (1) del artículo 93 de la ley 1437 de 2011.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO ZONA BANANERA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 819003783-3



En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°. REVOCAR en toda su integridad** la resolución 002 de 29 de diciembre de 2015, expedida por la mesa directiva del concejo municipal de zona bananera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO 2°. ORDENESE** dejar sin efecto el convenio Interadministrativo firmado con la Universidad de Cundinamarca sede Fusagasugá de fecha 28 de diciembre de 2015, como consecuencia de la desaparición jurídica del acto administrativo que lo generó.

**ARTICULO 4°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Publíquese, comuníquese y Cúmplase

Dado en la Zona Bananera (Magdalena) a los 05 días del mes de Enero de 2016.

**JORGE ARMANDO BOJATO BALLENA**  
PRESIDENTE  
H. C. M.

**EVER ENRIQUE BARRAGAN DE LA CERDA**  
PRIMER VICEPRESIDENTE  
H. C. M.

**LINDA KARINA MENDOZA CERVANTE**  
SEGUNDA VICEPRESIDENTE  
H. C. M.

**GUILLERMO ALFONSO DURAN RESTREPO**  
SECRETARIO GENERAL  
H. C. M.